

AL DESPACHO informando que tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dieron contestación a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

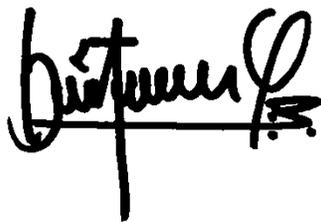
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - S

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a pronunciarse respecto de las contestación efectuadas tanto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, si no fuera porque revisado el expediente, se advierte que la demanda también iba dirigida contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., entidad contra la cual, por error involuntario, no fue admitida la demanda.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el numeral 2 del auto proferido el 13 de abril del año en curso, en el sentido de indicar que, además de las sociedades allí mencionadas, la demanda se admite también contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, debiendo la parte actora proceder a su notificación una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



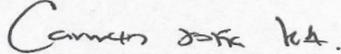
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 114 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de julio de 2021.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara